

REGLAMENTO MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acción voluntaria está tomando cada día más una presencia importante en nuestra sociedad, basada en la conciencia solidaria y altruista de los ciudadanos y ciudadanas, con el objetivo fundamental de ayudar a transformar la sociedad eliminando barreras y desigualdades que generan situaciones de necesidad en diferentes ámbitos.

Además de acción transformadora, es una acción transmisora de valores sociales a toda la ciudadanía, no sólo en lo que se refiere a la solidaridad y altruismo, sino también al compromiso y la responsabilidad para con la sociedad, teniendo en cuenta también la implicación de los poderes públicos en este sector social, tal y como se recoge en la propia Constitución Española a lo largo de diferentes artículos, como son el 9.2, el 22, el 23 y el 129.1, en donde se especifican diferentes aspectos relativos a la intervención de las administraciones públicas en la vida social y participativa de los ciudadanos y ciudadanas.

El voluntariado ha ido creciendo, desarrollándose y adaptándose a los nuevos tiempos, en donde no sólo se ha de considerar como una mera acción asistencial, sino que a día de hoy ha de ser entendida como una forma de ciudadanía activa, una nueva forma de participación social en donde la implicación de la sociedad es cada día mayor, en donde los ciudadanos y ciudadanas han de ser conscientes de que son parte activa de la sociedad en que viven, en donde han de participar en la vida de la ciudad a través de su implicación y compromiso, generando así una corresponsabilidad entre la ciudadanía y la propia ciudad en diferentes ámbitos de intervención.

Las instituciones públicas han de tener un papel importante en este ámbito, no sólo apoyando a las entidades de voluntariado que acogen a las personas que deciden dar su tiempo libre en pro de los demás, ni sensibilizando únicamente a la población en cuanto a la importancia de su implicación, sino también siendo garantes del correcto cumplimiento de las normas que regulan la acción voluntaria y evitando así malos entendidos o falsos mitos relativos al papel del voluntariado en la sociedad. Además, las administraciones públicas han de fomentar el fortalecimiento social a través de redes tejidas con el movimiento asociativo y con la propia ciudadanía, creando así una estructura estable y consistente, que permita la transmisión de valores a la que antes se hacía referencia y como no, una acción voluntaria con garantías en cuanto a su desarrollo y sostenibilidad en nuestra sociedad.

Por este motivo, en la legislación vigente relativa al ámbito del voluntariado, se hace referencia a este aspecto. Así en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, en el artículo 17.1, se indica que "*las Administraciones públicas con competencia en materia de voluntariado proveerán lo necesario para fijar los medios y sistemas de*

relación que hagan posible la información recíproca, la cooperación técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar sus actuaciones, contribuyendo con ello a mejorar la acción voluntaria y la participación solidaria de la ciudadanía".

Concretando en cuanto a ámbito de intervención, también se hace referencia a esta cuestión en la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León, en donde, en el artículo 5.g, se indica que el voluntariado en Castilla y León y por ende concretado en los municipios existentes en nuestra Comunidad Autónoma, tiene entre otros principios rectores a desarrollar por estos últimos el del "*favorecimiento en lo posible de la realización de las actividades de voluntariado desde la proximidad a los destinatarios, a sus necesidades y a su entorno mediante el fomento de la asunción y desarrollo por las entidades locales de competencias en esta materia*".

Centrándonos en la cuestión de la implicación de las administraciones públicas locales en cuanto a la realización de acciones de voluntariado, en el artículo 19 de la ley estatal de voluntariado, se indica que "*las entidades locales como administraciones públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones y especialmente con las comunidades autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo*".

Este último punto justifica la viabilidad de que el Ayuntamiento de Salamanca desarrolle ciertas acciones de voluntariado de forma directa, cumpliendo los diferentes aspectos recogidos tanto en la ley estatal 45/2015, como en la regional, ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León, sin que en ningún caso menoscabe la acción voluntaria de las entidades que en nuestra ciudad desarrollan su actividad, así como el solapamiento y/o encubrimiento de tareas profesionales remuneradas.

Por último es importante citar que en el Reglamento para la Participación Democrática de la Ciudad de Salamanca, se recoge que "*la participación activa de la ciudadanía en aquellas cuestiones que directamente les afectan, es uno de los principios sobre los que se sustenta el funcionamiento democrático de los gobiernos y administraciones locales, recogido en el art. 9.2 de la Constitución Española, ya que los municipios son, sin duda alguna, la administración territorial más cercana a la ciudadanía*".

Además en dicho Reglamento se recoge de forma explícita, en su artículo 19, el impulso que desde nuestro Ayuntamiento se realiza al ámbito del voluntariado, indicado en los siguientes aspectos:

1. El Ayuntamiento de Salamanca apoyará y fomentará el voluntariado en nuestra ciudad, orientando esta acción no solo a las entidades voluntarias y a las personas que las integran, sino también a la sensibilización del resto de vecinos y vecinas de la ciudad.

2. El Ayuntamiento podrá promover acciones formativas que mejoren la calidad de la acción voluntaria dirigido a las personas que integren dichas entidades.
3. El Ayuntamiento establecerá líneas de coordinación con otras instituciones, servicios y recursos de nuestra ciudad que centren su acción en el ámbito del voluntariado.
4. El Ayuntamiento podrá realizar el reconocimiento público e institucional de entidades de voluntariado y personas voluntarias.

Por todo ello, se elabora este Reglamento Municipal del Voluntariado que supone una muestra significativa de la responsabilidad que el Ayuntamiento de Salamanca asume en el fomento del voluntariado de nuestra ciudad, y que orienta su contenido en dos líneas fundamentales: el apoyo a las entidades de voluntariado de nuestra ciudad y el fomento de una ciudadanía activa y comprometida.

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, ámbito territorial y régimen jurídico aplicable

1.1. Objeto

El presente Reglamento Municipal del voluntariado tiene por objeto regular, fomentar y facilitar la participación social de la ciudadanía salmantina en acciones de voluntariado, desarrolladas tanto por las diferentes entidades de voluntariado existentes, como directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca.

1.2 Ámbito territorial

El ámbito de territorial de aplicación se circunscribe al municipio de Salamanca.

1.3 Régimen jurídico supletorio

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica en materia de voluntariado de Castilla y León.

Artículo 2. Conceptos

2.1. Voluntariado

Se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
- c) Que se ejecute fuera del ámbito de una relación laboral, profesional, funcionarial, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida.
- d) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material.
- e) Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos.

2.2. Actividades de voluntariado

Son aquellas que contribuyen a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:

- a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado, sin ningún tipo de organización ni regularización.
- b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.
- c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
- d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
- e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
- f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

2.3. Persona voluntaria

Es toda persona física que decide libre y voluntariamente dedicar todo o parte de su tiempo, su experiencia y conocimiento, a la realización de las actividades de interés general para el bien de la comunidad en que se desarrollan.

2.4. Personas destinatarias de la acción voluntaria

Tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren en el ámbito de desarrollo de las actividades de interés general o actividades de voluntariado que representen una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

En ningún caso podrá realizarse discriminación alguna derivada de razones de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad u orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.5. Entidades de voluntariado

Son toda persona jurídica que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.
- b) Carecer de ánimo de lucro.
- c) Estar integradas o contar con personas voluntarias, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o

para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.

- d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general

En todo caso tendrán también la consideración de entidades de voluntariado las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito estatal o autonómico o de la Unión Europea.

2.6. Agencia municipal de voluntariado

La Agencia Municipal del Voluntariado de Salamanca es un servicio público del Ayuntamiento de Salamanca con una doble línea de intervención:

- a) Entidades de carácter social y voluntariado.
- b) Ciudadanía en general.

Basa su acción en dar respuesta a las diferentes demandas de las entidades de voluntariado de nuestra ciudad en distintas áreas, y en sensibilizar a la ciudadanía y acercar la acción voluntaria a todas aquellas personas que deseen colaborar a través de esta forma de participación social activa.

Dentro de las áreas de trabajo de la Agencia, se establecen, además de las indicadas en los objetivos antes indicados, otros de importante calado a nivel de intervención social:

- Escuela de Formación: tanto a nivel de formación básica en voluntariado, así como en formación específica, siendo esta última la encargada de dotar a las entidades y personas voluntarias de nuestra ciudad, de habilidades concretas que mejoren su acción diaria.
- Observatorio del Voluntariado: realización de análisis y estudios para la observación constante y continua del ámbito del voluntariado en nuestra ciudad.

CAPÍTULO II: Derechos y Deberes de las personas voluntarias

Artículo 3. Derechos de las personas voluntarias

- a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
- b) Recibir en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- c) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.
- d) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de

- acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.
- e) Estar cubiertos, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.
 - f) Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.
 - g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participa.
 - h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.
 - i) Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
 - j) Gozar de la protección y tratamiento de sus datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre la protección de datos de carácter personal.
 - k) Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

Artículo 4. Deberes de las personas voluntarias

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y estatutos de las mismas.
- b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
- d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria en los términos previstos en el artículo 2.4.
- e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de voluntariado.
- j) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado.

- l) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre la protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO III: Apoyo al voluntariado en la ciudad de Salamanca

Sección 1ª A las entidades de voluntariado

Artículo 5. Líneas de actuación

El Ayuntamiento de Salamanca a través de la Agencia Municipal del Voluntariado, establecerá diferentes líneas de actuación encaminadas a apoyar la acción voluntaria desarrollada por estas entidades, y que se concretan en las de asesoría, formación, captación de voluntariado y coordinación.

Artículo 6. Asesoramiento

La Agencia Municipal del Voluntariado pondrá a disposición de las entidades de carácter social que así lo deseen, un servicio público de asesoramiento acerca del ámbito del voluntariado, apoyando a éstas tanto en su formalización como entidad de voluntariado, como su adaptación a la legislación vigente en el citado ámbito, para una correcta gestión de las personas que deseen colaborar en dichas entidades a nivel de voluntariado.

Artículo 7. Formación

Se desarrollarán diferentes acciones formativas, para mejorar la calidad de la acción voluntaria en la medida de lo posible.

Esta formación se enmarca en dos líneas principales:

- a) Formación básica en voluntariado.

Línea formativa imprescindible para toda aquella persona que vaya a iniciarse en la acción voluntaria, según la normativa vigente sobre voluntariado.

- b) Formación específica.

Acciones formativas de temáticas concretas dirigidas a la mejora de la acción voluntaria.

Artículo 8. Captación de Voluntariado

El Ayuntamiento de Salamanca difundirá las necesidades de personas voluntarias de las entidades de voluntariado que lo soliciten, para fomentar y favorecer su incorporación a dichas entidades, siendo estas las obligadas al cumplimiento de lo preceptuado por la normativa vigente en la materia.

La Agencia Municipal del Voluntariado podrá realizar seguimiento de la efectiva incorporación de dichas personas al único objeto de facilitar su incorporación a otras acciones de voluntariado demandadas por las entidades de voluntariado.

Artículo 9. Coordinación

Se establecerán y dispondrán los diferentes medios y recursos para generar redes de coordinación con otros servicios, recursos y plataformas existentes en nuestra ciudad, de cara a establecer líneas estratégicas comunes de trabajo.

Sección 2ª A población en general

Artículo 10.

A través de la Agencia Municipal del Voluntariado se establecerán los mecanismos necesarios para:

- a) Informar y sensibilizar a la población acerca de la acción voluntaria, basada en los valores de solidaridad, altruismo y compromiso social.
- b) Conocer la realidad social de nuestra ciudad, en lo relativo a diferentes ámbitos de intervención, tales como el medio ambiente, personas en situación de riesgo y exclusión social, etc.
- c) Favorecer la incorporación de las personas a la acción voluntaria, tanto a través de las diferentes entidades de voluntariado de nuestra ciudad, como de las diferentes actuaciones que se desarrollen desde el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV: Voluntariado Municipal

Artículo 11. Elaboración de proyectos de voluntariado

En función de las necesidades detectadas en nuestro municipio a través de la coordinación con las diferentes áreas municipales, se crearán proyectos específicos de voluntariado.

Para ello, se establecerán los cauces necesarios para poder obtener información de las áreas municipales interesadas en poder ejecutar acciones específicas de voluntariado que puedan mejorar situaciones deficitarias o que requieran de la intervención social que mejore dichas situaciones.

Artículo 12. Bolsa de Voluntariado Municipal

Con el fin de integrar y encauzar las solicitudes ciudadanas de participación en acciones de voluntariado se creará una Bolsa de Voluntariado que será gestionada por la Agencia Municipal del Voluntariado, cuya titularidad será del Ayuntamiento de Salamanca.

Esta base de datos persigue el objetivo de favorecer el contacto a las personas que se ofrezcan a prestar su trabajo voluntario con las Entidades de Voluntariado de nuestra ciudad, así como a través del Programa Municipal de Voluntariado.

Artículo 13. Memoria anual

Se elaborará anualmente una memoria de actividad de las acciones de la Agencia Municipal de Voluntariado.

Disposición Final

La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá en virtud de lo dispuesto en los art. 65.2 y 80.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación definitiva en el BOP.